

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 22 DEL AÑO 2022.

No. 4

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 57.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.



MTRK ALIENDADO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 57

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementará las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos recibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Blas Atempa, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO TEHUANTEPEC, OAXACA	Ingreso Estimado en pesos
LEY DE INGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2022	
Total	5,341,080.03
Impuestos	643,865.80
Impuestos sobre los Ingresos	2.00
Rifas, sorteos y Concursos	1.00
Diversiones y Espectáculos públicos	1.00
Impuesto sobre el Patrimonio	145,901.00
Predial	145,900.00

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	216,978.80
Traslación de Dominio	216,978.80
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	280,984.00
Impuesto de leyes de años anteriores, no en la actual, pendiente de cobro	280,984.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	1.00
Derechos	4,622,125.21
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	134,885.33
Mercados	105,585.33
Panteones	8,500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	20,800.00
Derechos por Prestación de Servicio	4,487,239.88
Alumbrado Público	893,829.33
Aseo Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	133,718.20
Licencia y Permiso de Construcción	1.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	779,366.11
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,124,524.58
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los particulares	1.00
Permisos para Anuncios de publicidad	3,537.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	320,483.08
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	1.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar) y Padrón de Contratista	156,876.58
Otros Derechos	74,900.00
Productos	52,046.68
Productos	52,046.68
Derivados de Bienes Inmuebles	39,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	5,720.63
Productos Financieros del Fondo III	5,859.99
Productos Financieros del Fondo IV	1,168.28
Productos Financieros de Convenio Federales	1.00
Productos Financieros de Convenio Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	294.79
Aprovechamientos	23,041.33
Aprovechamientos de Tipo Corriente	23,041.33
Multas	23,037.33
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	68,366,087.49
Participaciones	18,897,293.00
Fondo Generales de Participaciones	12,334,960.00
Fondo de Fomento Municipal	3,822,850.00
Fondo Municipal de Compensaciones	570,920.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	344,636.00
ISR sobre Salarios	1,059,796.00
Participaciones por Impuestos Especiales	134,370.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	558,295.00

Impuesto sobre Automóviles Nuevos	49,482.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	21,984.00
<b>Aportaciones</b>	<b>49,468,790.49</b>
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	36,395,366.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	13,073,424.49
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>1.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
<b>Fondo Distintos de Aportaciones</b>	<b>1.00</b>
Fondo Distintos de Aportaciones	1.00
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>1.00</b>
Transferencias y asignaciones	1.00
Transferencias y asignaciones	1.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>1.00</b>
Financiamiento Interno	1.00
<b>Total</b>	<b>73,707,169.52</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos y Concursos**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier

otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados:

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 13.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial.**

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a la tabla de valores unitarios, de construcción y el plano de zonificación.

ZONAS DE VALOR	PRECIO EN UMA/M2	Suelo Urbano Pesos por M2
A	4.5	
B	3.1	
C	2.28	
D	1.77	
<b>Fraccionamiento</b>	<b>2.91</b>	
Susceptible de Transformación	1.39	

Agencias y Rancherías	1.39	Suelo Rústico Pesos por hectárea cuadrada
Agrícola	221.6	
Agostadero	196.6	
Forestal	146.00	
No apropiados para uso Agrícola	126.6	

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

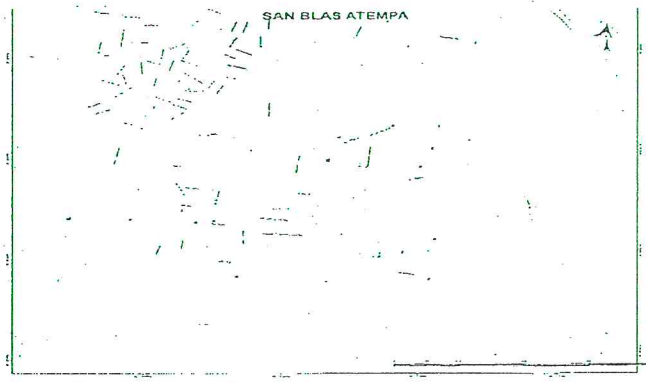


TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN 2022 SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/M <sup>2</sup>	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/M <sup>2</sup>
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Básico	IRB1	2.59	Económico	PHE3	12.90
Mínimo	IRM2	5.70	Medio	PHM4	18.97
<b>ANTIGUA</b>			Alto	PHA5	25.05
Mínimo	IAM2	4.95	Especial	PHE7	31.75
Económico	IAE3	7.92	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Medio	IAM4	9.91	Básico	COES1	2.97
Alto	IAA5	16.49	Mínimo	COES2	7.06
Muy Alto	IAM6	22.93	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			Económico	COAL3	14.01
Básico	HUB1	2.97	Alto	COAL5	15.6
Mínimo	HUM2	8.79	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Económico	HUE3	12.40	Medio	COTE4	10.03
Medio	HUM4	15.87	Alto	COTE5	11.9
Alto	HUA5	19.7	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Muy Alto	HUM6	23.5	Medio	COFR4	10.5
Especial	HUE7	24.4	Alto	COFR5	11.89
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	HPE3	11.78	Básico	COCO1	1.85
Alto	HPA5	15.75	Mínimo	COCO2	2.47
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>			Económico	COCO3	2.97
Económico	PCE3	12.7	Medio	COCO4	5.4
Medio	PCM4	17.11	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Alto	PCA5	26.55	Mínimo	COPA2	3.71
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>			Económico	COPA3	5.08
Económico	PIE3	11.16	Medio	COPA4	9.05
Medio	PIM4	13.03	Alto	COPA5	13.01
Alto	PIA5	16.49	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA \$/M <sup>3</sup>
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA</b>		
Precaria	PBP1	0	Económico	COC13	7.31
Básico	PBB1	7.81	Medio	COC14	8.55
Económico	PBE3	9.91	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL</b>		
Medio	PBM4	11.40	Mínimo	COBP2	2.47
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>			Económico	COBP3	3.10
Económico	PEE3	14.38	Medio	COBP4	3.71
Medio	PEM4	15.75	<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Alto	PEA5	18.10	Medio	PHOM4	16.74
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>			Alta	PHOA5	19.33

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los contribuyentes tendrán derecho a una bonificación del 10% al 80% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

El ayuntamiento podrá acordar por mayoría de sus integrantes, la condonación total o parcial de este impuesto, cuando por causas o fuerzas mayores o fortuitas el contribuyente se vea económicamente impedido para cubrirlo.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

I.- Por subdivisión y fusiones por m<sup>2</sup>.

a). Por subdivisiones (por m<sup>2</sup>).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- De 120 m <sup>2</sup> a 999.99 m <sup>2</sup>	0.19
2.- De 1,000 m <sup>2</sup> a 4,999.99 m <sup>2</sup>	0.29
3.- De 5,000 m <sup>2</sup> en adelante	0.34
4.- Terrenos rústicos m <sup>2</sup>	0.05

b). Por subdivisión bajo el régimen en condominio (por m<sup>2</sup>).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- Hasta 999 m <sup>2</sup>	0.29
2.- De 1,000 m <sup>2</sup> a 4,999.99 m <sup>2</sup>	0.34
3.- De 5,000 m <sup>2</sup> en adelante	0.38

c). Por fusiones (por m<sup>2</sup>).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
1.- De 120 m <sup>2</sup> a 999.99 m <sup>2</sup>	0.12
2.- De 1,000 m <sup>2</sup> a 4,999.99 m <sup>2</sup>	0.17
3.- De 5,000 m <sup>2</sup> en adelante	0.22
4.- Terrenos rústicos m <sup>2</sup>	0.05

II. Por concepto de re lotificación se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada.

III. Por fraccionamiento (por m<sup>2</sup>).

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
a) Por metro cuadrado	0.15

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO TERCERO

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

### CAPÍTULO CUARTO

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

##### Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 32. Se consideran ingresos por impuestos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro del impuesto predial, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

Artículo 33.- Es objeto de esta contribución la contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; baquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Conceptos	Cuotas en UMA
I. Introducción de agua Potable, Red de distribución	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles M <sup>2</sup>	1.00
V. Pavimentación de calles M <sup>2</sup>	2.50
VI. Banquetas M <sup>2</sup>	3.00
VII. Guarniciones metros lineales	3.50

Artículo 34. Son obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 36. La distribución se determinará y liquidará de conformidad con las cuotas que la Autoridad Municipal establezca para la obra realizada o el servicio prestado.

Artículo 37.- La fecha de pago y demás disposiciones específicas a la realización de la obra o la prestación de servicios, serán establecidas en el convenio que al efecto celebren la Autoridad Municipal y los particulares beneficiados.

Artículo 38. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

##### Sección Primera. Mercados

Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de los mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización la base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	0.04	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .		
a) mercados en zona centro	0.04	
b) mercados fuera de la zona centro	0.30	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	0.04	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	0.04	Diario
V. Ampliación o cambio de giro	5.00	Por evento
VI. Reapertura del puesto, local o caseta	2.50	Por evento
VII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	0.04	Diario
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos.	0.30	Diario
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de	26.06	

## 6 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

concesión de caseta o puesto.	Por evento
-------------------------------	------------

**Artículo 41.** Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actos de comercio exclusivamente con vehículos, sin establecimiento comercial fijo en el territorio del Municipio contribuirán anualmente por unidad de la siguiente forma

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Distribución de refrescos de empresa trasnacionales, nacionales etc. (por unidad)	400.00
II.	Distribución de agua en garrafón (por unidad)	50.00
III.	Distribución o comercialización de aguas envasadas (por unidad)	150.00
IV.	Distribución de gas LP (por unidad)	250.00
V.	Distribución o comercialización de fármacos y medicinas (por unidad)	80.00
VI.	Distribución de botanas y golosinas (por unidad)	15 0.00
VII.	Distribución o comercialización de pan, galletas o artículos similares	200.00

**Artículo 42.** El derecho por los servicios de mercado, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la ley de hacienda municipal.

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 45.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	6.5
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	6.5

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a)	Servicios de inhumación.	5.33
b)	Servicios de exhumación.	11.84
c)	Perpetuidad (anual).	11.84
d)	Servicios de reinhumación.	2.37
e)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	11.84
f)	Construcción o reparación de monumentos.	3.56
g)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual).	2.37
h)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	3.56

- III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a)	Aseo	2.5
b)	Limpieza	2.5
c)	Desmante	3.0
d)	Mantenimiento en general	4.5

### Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA POR M2 VALOR UMA	PERIODICIDAD
I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	5.92	Por evento
II.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	11.84	Por evento
III.	Máquina infantil con o sin premio	5.92	Por evento
IV.	Mesa de futbolito	5.92	Por evento
V.	Pin Ball	5.92	Por evento
VI.	Mesa de Jockey	5.92	Por evento
VII.	Sinfonolas	5.92	Por evento
VIII.	TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box )	5.92	Por evento
IX.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	5.92	Por evento
X.	Expendio de alimentos	2.00	Por evento
XI.	Venta de ropa	1.24	Por evento

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 49.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 50.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 51.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en establecimientos de giro:		
	a) Comercial	4.00	Anual
	b) Servicio	6.00	Anual
	c) Industrial	8.00	Anual
II.	Recolección de basura en casa-habitación	0.06	Semanal
III.	Limpieza de predios. m <sup>2</sup>	1.19	Por evento
IV.	Barrido de calles. Mts	1.19	Por evento

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 52.** es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 54.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
I. Constancia de residencia,	0.72
II. Constancia de origen y vecindad,	0.72
III. Constancia de dependencia económica,	0.72
IV. Constancia de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería,	0.72
V. Constancia de morada conyugal.	0.72
VI. Certificación de actas.	0.72

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos de construcción**

Artículo 56. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

- I. Los permisos de: construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles;
- II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y
- III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública;

Artículo 59. Los derechos objeto del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	1.19
b) De 251 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> de terreno	2.37
c) De 501 m <sup>2</sup> a 900 m <sup>2</sup> de terreno	3.56
d) De 901 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	8.29

II. Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Hasta 499 m <sup>2</sup> de terreno	4.74
b) De 500 m <sup>2</sup> a 1, 499 m <sup>2</sup> de terreno	5.92
c) De 1,500 m <sup>2</sup> a 2, 500 m <sup>2</sup> de terreno	7.11
d) De 2, 501 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	10.66

III. Vigencia de alineamiento: 2.61 valor / UMA

Verificación de predios:

- a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: 2.96 valor / UMA
- b) Apeo y deslinde: 4.47 valor /UMA

IV. Por uso de suelo:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Uso de suelo habitacional		M <sup>2</sup>
1. Hasta 200 M <sup>2</sup> de terreno	0.60	M <sup>2</sup>
2. De 201 a 250 M <sup>2</sup> de terreno	1.19	M <sup>2</sup>
3. De 251 a 500 M <sup>2</sup> de terreno	2.37	M <sup>2</sup>
4. De 501 a 900 M <sup>2</sup> de terreno	3.56	M <sup>2</sup>
5. De 901 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	4.74	M <sup>2</sup>
b) Uso de suelo comercial o de servicios.		
1. Para establecimientos comerciales		
a) Hasta 200-M <sup>2</sup> de terreno		
b) De 201 a 250 M <sup>2</sup> de terreno		
c) De 251 a 500 M <sup>2</sup> de terreno		
d) De 501 a 900 M <sup>2</sup> de terreno		
e) De 901 m <sup>2</sup> de terreno en adelante		
2. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por M <sup>2</sup> de terreno	0.50	
3. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M <sup>2</sup>		
Otorgamiento	1.19	
4. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M <sup>2</sup>	0.22	
5. Comercial para Hoteles por M <sup>2</sup>	0.22	
6. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por M <sup>2</sup>	0.27	
7. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta:		
Otorgamiento	11.19	
8. Obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:		
Otorgamiento		
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año.	450.00	
Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia		
9. Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero:		
10. Otorgamiento	56.82	
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación al presente numeral, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial		
11. Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por valla	22.49	
12. Comercial por m <sup>2</sup> , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley	0.48	
13. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m <sup>2</sup>	0.16	
14. Para oficinas o consultorios por M <sup>2</sup>	17.76	
15. Para ductos y/o transporte o derivados de Pemex	2.96	
c) Uso de suelo industrial.		
1. Industrial para parques eólicos	2.96	M <sup>2</sup>
2. Cambio de uso de suelo	55.79	Hectárea

**8 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN**

**SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022**

3. Uso de suelo parques industriales	300.00	Hectárea
--------------------------------------	--------	----------

V. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: 3.56 valor / UMA por metro lineal.

VI. Por otorgamiento de:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Número Oficial	1.18
b) Placas de número oficial	3.71

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Construcción de obra menor (hasta 60 M <sup>2</sup> ) por M <sup>2</sup> de construcción.	0.72	M <sup>2</sup>
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 M <sup>2</sup> ):		
1. Casa habitación (por m <sup>2</sup> de construcción,	0.12	M <sup>2</sup>
2. Comercial y servicios, similares (por M <sup>2</sup> de construcción),	0.36	M <sup>2</sup>
3. Parques Industriales (por M <sup>2</sup> de construcción)	0.36	M <sup>2</sup>
c) Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	11.84	M <sup>3</sup>
d) Construcción de Albercas	0.12	M <sup>3</sup>

VIII. Por renovación de la Licencia de Construcción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Obra menor (hasta por 60m <sup>2</sup> )	75% del costo la licencia inicial
b) Obra mayor (mayor a 61m <sup>2</sup> )	50.5% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial
d) Por años anteriores al 2004	30.5% del costo de la licencia anual

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
IX. Por licencia por reparaciones generales:	
1. Hasta 59.00 m <sup>2</sup>	4.15
2. De 59.01 a 100 m <sup>2</sup>	8.00
3. De 100.01 m <sup>2</sup> en adelante	15.00
X. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación):	2.09
XI. Retiros de sellos de obra clausurada:	5.33 – 8.00
XII. Retiros de sellos de obra suspendida:	4.27 - 7.00
XIII. Autorización de planos arquitectónicos (por plano):	0.60
XIV. Aviso de avance parcial y suspensión de obra:	1.78

XV. Licencia de uso y ocupación de obra por m<sup>2</sup>:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Habitación unifamiliar, bi-familiar	0.60
b) Con fines comerciales m <sup>2</sup>	0.30
c) Centros comerciales o estacionamientos públicos	0.60

XVI. Demoliciones por m<sup>2</sup>:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) De 61 a 999 m <sup>2</sup>	0.13
b) De 1,000 a 4,999 m <sup>2</sup>	0.16
c) De 5,000 en adelante	0.18
d) Hasta 61 m <sup>2</sup> en planta alta	0.10

XVII. Construcción de cisternas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Hasta 5,000 Lts	7.22
b) De 5,001 a 10,000 Lts	10.84
c) De 10,001 a 30,000 Lts	14.57
d) Más de 30,000 Lts	21.78

XVIII. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Titular (Director Responsable de Obra)	24.00
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería perito externo	10.89

XIX. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:

a) Titular (Director Responsable de Obra) 5.00 VALOR/UMA

XX. Aviso de terminación de obra:

a) 5% del costo de la licencia.

XXI. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico:

3.56 VALOR UMA por metro lineal.

XXII. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	0.54
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	0.09
c) Construcción de galera con material reversible	0.05
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional:	0.04
2. Comercial:	0.08

XXIII. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

CONCEPTO	CUOTA FIJA VALOR UMA
a) Línea de transmisión subterránea	236.72
b) Línea de transmisión aérea	64.00
c) Antena	440.00
d) Planta de tratamiento	35.51
e) Tanque elevado	23.7
f) Antena empresas de telefonía celular	1,490.22
g) Ductos	1,775.36

XXIV. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 mts. De altura. Auto soportada, arriostada y mono polar en terreno natural o azotea:

VALOR UMA
1,811

XXV. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar:

VALOR/UMA
123.50

XXVI. Reubicación de antena de telefonía celular:

VALOR UMA
1,308.16



XXVII. Licencia para la colocación de mobiliario urbano (por pieza o unidad):

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	PERIODICIDAD
a) Caseta telefónica individual	21.31	Por evento
b) Caseta telefónica doble	29.83	Por evento
c) Caseta telefónica triple	38.35	Por evento
d) Enfriadores de refrescos (máquina de venta)	0.50	Por día
e) Caseta telefónica en vía pública	37.88	Por evento
f) Poste para infraestructura urbana	14.21	Por evento
g) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica) por metro lineal	0.95	Por evento
h) Parabus individual	4.03	Por evento
i) Parabus doble	5.92	Por evento
j) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica		Por evento
1. Pantalla electrónica de 4m2 a 5.99 m <sup>2</sup>	130.20	Por evento
2. Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m <sup>2</sup>	142.03	Por evento
3. Pantalla electrónica de 8m2 en adelante	153.87	Por evento
k) Estructura de espectaculares:		
1. Unipolarés pieza.		
De 3.00 a 4.99 mts. de altura	86.99	Por evento
1.1) De 5.00 a 7.99 mts. de altura	123.10	Por evento
1.2) De 8.00 a 12.00 mts. de altura	16.58	Por evento
2. Espectaculares por m <sup>2</sup>	76.94	Por evento

XXVIII. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera:

VALOR UMA
154.03

XXIX. Dictamen de estudios especiales:

CONCEPTO	CUOTA FIJA % Y VALOR UMA
a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de m <sup>2</sup> de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	
1. Habitacional	3%
2. No habitacional	5%
b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por m <sup>2</sup> .	5.92
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por m <sup>2</sup> .	3.54
d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular.	828.51
e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:	
1. Rotulado	
2. Adosado no luminoso	54.45 por dictamen
3. Adosado luminoso	
4. Espectacular / unipolar	
5. Vehículos	
6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	
f) Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes:	73.39
g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental:	
1. Centros o plazas comerciales y cines:	
1.1 Informe preventivo de impacto ambiental	159.79
1.2 Manifestación de impacto ambiental	239.68
1.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	159.79
1.4 Estudios de riesgo ambiental	239.68
2. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	119.79

2.1 Informe preventivo de impacto ambiental	198.85
2.2 Manifestación de impacto ambiental	119.78
2.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	198.45
3. Talleres de producción:	
3.1 Informe preventivo de impacto ambiental	79.90
3.2 Manifestación de impacto ambiental	119.90
3.4 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.90
3.5 Estudios de riesgo ambiental	119.90
4. Antenas y sitios de telefonía celular:	
4.1 Informe preventivo de impacto ambiental	79.90
4.2 Manifestación de impacto ambiental	198.85
4.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.90
4.4 Estudios de riesgo ambiental	198.85
5. Clínicas hospitalarias:	
5.1 Informe preventivo de impacto ambiental	79.90
5.2 Manifestación de impacto ambiental	159.79
5.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	79.90
5.4 Estudios de riesgo ambiental	159.79
6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
6.1 Informe preventivo de impacto ambiental	1,402.54
6.2 Manifestación de impacto ambiental	1,470.59
6.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	1,402.54
6.4 Estudios de riesgo ambiental	1,470.59
7. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
7.1 Informe preventivo de impacto ambiental	40.25
7.2 Manifestación de impacto ambiental	119.90
7.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	40.25
7.4 Estudios de riesgo ambiental	119.90
8. Ductos:	
8.1 Informe preventivo de impacto ambiental	119.90
8.2 Manifestación de impacto ambiental	198.85
8.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	119.90
8.4 Estudios de riesgo ambiental	198.85
h) Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible:	287.02
i) Dictamen de Protección civil a establecimientos de giro	
1. Comercial	9.92
2. Servicio	29.73
3. Industrial	66.17
j) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización	
1. Verificación del sitio con fines de dictamen	1.82
2. Habitacional	59.18
3. Comerciales y similares	118.36
k) Dictamen de impacto vial:	
1. Por obra menor de 1 a 60 m <sup>2</sup>	10.89
2. Por obra intermedia de 61 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	25.33
3. Por Obra Mayor más de 501 m <sup>2</sup>	43.56

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REFRENDO COSTO VALOR UMA
<b>I. COMERCIAL</b>		
a) Abarrotes	6.50	4.90
b) Artículos electrónicos y electrodomésticos	7.70	4.53
c) Bodega de materiales para la construcción	10.66	6.76
d) Bodegas de Abarrotes	4.74	2.79
e) Carnicería	4.00	3.00
f) Caseta con venta de alimentos	4.15	2.44
g) Cenadurías sin venta de cerveza	6.51	4.33
h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	7.70	5.51
i) Cocktelería sin venta de cerveza	8.88	5.33
j) Compra y venta de fierro viejo	5.00	3.75
k) Cremería y quesería	4.74	2.79
l) Cristalerías	11.00	6.50
m) Distribuidora de agua purificada	8.00	6.00
n) Distribuidora de gas butano	71.02	41.77
o) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	710.14	591.78
p) Distribuidora de productos Lácteos	118.36	207.13
q) Distribuidora de Frituras y Panes	118.41	207.13
r) Farmacias	11.84	6.96
s) Farmacia con venta de artículos varios	50.00	40.00
t) Farmacia de franquicias	200.00	170.00
u) Ferreterías	20.00	15.00
v) Florería	10.00	7.50
w) Frutas y legumbres	12.00	8.00
x) Jugueterías	5.92	3.48
y) Librerías	5.92	3.48
z) Renta de videojuegos	5.92	5.48
aa) Marisquería sin venta de cerveza	10.07	6.63
bb) Mercaderías y Boneterías	5.33	3.14
cc) Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	8.00
dd) Molinos	5.92	3.48
ee) Mueblerías	9.47	5.58
ff) Panaderías	5.33	3.13
gg) Papelería y regalos	5.92	3.48
hh) Pastelería	5.33	3.14
ii) Pizzería sin venta de cerveza	15.00	11.25
jj) Puestos ambulantes	7.11	4.18
kk) Refaccionarias	10.00	7.50
ll) Refresquería y Juguería	6.51	3.84
mm) Renovadoras de calzado	6.51	3.84
nn) Renta de computadoras e internet	18.94	11.14
oo) Rosticerías	11.83	6.95
pp) Rótulos	14.21	8.36
qq) Supermercados y tiendas departamentales	450.00	337.50
rr) Tienda de conveniencia	800.00	650.00
ss) Taquería sin venta de cerveza	10.07	6.63
tt) Telefonía celular (venta)	71.02	41.77
uu) Tienda de materiales para la construcción	56.18	34.81
vv) Tienda de ropa y telas	13.02	7.66
ww) Tiendas naturistas	10.66	6.27
xx) Tlapanerías	9.46	5.58
yy) Tortillerías	10.35	7.76
zz) Vidriería y cancelería	11.25	6.62
aaa) Viveros	17.76	10.44
bbb) Zapaterías	23.68	13.92

<b>II. INDUSTRIAL</b>		
a) Carpinterías y fábricas de muebles	35.51	20.90
b) Embotelladora de agua purificada	35.51	20.90
c) Fábrica de artesanías	29.59	17.42
d) Fábrica de hielo	35.51	20.90
e) Fábrica de mosaicos	41.43	24.37
f) Fábrica de sombreros	35.51	20.90
g) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	71.02	41.77
h) Ladrilleras	71.02	41.77
i) Trituradoras de grava y similares	91.45	68.58
<b>j) SERVICIOS</b>		
k) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	71.02	41.77
l) Bancos y sucursales bancarias	94.69	55.70
m) Baños Públicos	17.76	10.44
n) Cafeterías sin venta de cerveza	23.68	13.92
o) Cajas de ahorro	118.36	69.62
p) Cajeros automáticos	94.69	55.70
q) Casas de cambio	118.36	69.62
r) Casas de empeño	169.74	127.31
s) Cerrajerías	59.18	34.85
t) Consultorios médicos y servicios de laboratorios	23.68	13.92
u) Despachos en general	23.68	13.92
v) Estéticas	11.84	7.70
w) Gasolineras	828.50	532.61
x) Gimnasios	35.51	20.90
y) Hojalatería y Pintura	47.35	27.85
z) Lava autos	23.68	13.92
aa) Lavanderías	23.68	13.92
bb) Servicio de vaciado de fosas sépticas	23.68	13.92
cc) Taller eléctrico automotriz	23.68	13.92
dd) Taller mecánico	29.59	17.42
ee) Taller y reparación de electrodomésticos	29.59	17.42
ff) Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	59.18	34.81
gg) Veterinarias	23.68	13.92
hh) Vulcanizadora	23.68	13.92
ii) Estudios fotográficos	7.11	4.74
jj) Taller de joyería	11.84	5.92
kk) Grupos musicales y renta de sonidos	11.84	8.29
ll) Taller de soldadura y balcanearía	17.76	9.47
mm) Radios difusoras	8.29	4.74
nn) Funeraria	23.69	11.84
oo) Servicio de imprenta y serigrafía	9.47	5.92
pp) Computadora con renta de internet	9.47	5.92
qq) Salón de eventos	40.00	30.00

Artículo 63. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberá presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

#### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

a) Cabecera Municipal anual	14,202.86	11,243.78
b) Agencias Municipales por cada agencia anual	4,734.28	3,432.35

Artículo 67. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, de 10:00 a las 22:00 horas.

**Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los negocios o Domicilios de los Particulares**

Artículo 68. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REFRENDO COSTO VALOR UMA
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	11.5	3.40
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	13.81	4.60
III. Máquina con simulador para un jugador	16.11	5.75
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	18.41	6.90
V. Máquina de videojuegos con un solo monitor-para uno o dos jugadores	18.41	6.90
VI. Máquina de video-juego con un solo monitor para dos jugadores y simulador (Xbox, psdos o similares)	18.41	9.20
VII. Máquina de videojuegos con dos monitores-con simulador	20.71	9.20
VIII. Máquina de baile (pump)	18.41	6.90
IX. Carros eléctricos y mecánicos	13.81	4.60
X. Máquina infantil con o sin premio	10.35	4.02
XI. Mesa de futbolito	9.20	3.400
XII. Reproductoras de discos (modulares)	13.81	7.4
XIII. Rockolas	57.55	28.77
XIV. Toro mecánico	13.81	7.4
XV. Equipo mecánico de masaje	13.81	7.4
XVI. Televisión con sistema. (nintendo, PlayStation, x-box, otros)	10.93	5.17
XVII. Mesa de billar	10.93	5.17

Artículo 71. Para el inicio de operaciones o refrendo anual, las personas físicas o morales, deberán presentar en la Tesorería Municipal los siguientes documentos.

- I. Croquis de localización del establecimiento;
- II. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado;
- III. Copia del contrato de arrendamiento y del último recibo de renta, en su caso;
- IV. Copia del pago del Agua Potable actualizado del inmueble;
- V. Copia de la Credencial de Elector emitida por el INE, del representante legal o del propietario; y
- VI. Los demás que requieran las Autoridades Fiscales.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN COSTO VALOR UMA	REVALIDACIÓN COSTO VALOR UMA
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	372.83	142.03
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	390.58	117.54
III. Depósitos de cerveza	272.23	142.09
IV. Cantinas	284.06	177.54
V. Bares	284.06	177.54
VI. Centro botanero	284.04	177.54
VII. Karaokes	260.39	177.54
VIII. Restaurant-bar	301.82	196.48
IX. Billar con venta de cerveza	177.54	94.69
X. Salón de fiestas	236.72	118.36
XI. Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	591.79	295.90
XII. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	301.82	201.21
XIII. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	195.29	142.03
XIV. Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	236.72	183.46
XV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	266.61	201.21
XVI. Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena nacional o franquicia	390.58	236.72
XVII. Expendio de mezcál con venta de cerveza	142.03	82.86
XVIII. Expendio de mezcál sin venta de cerveza	118.36	59.18
XIX. Depósito de cerveza	272.23	183.46
XX. Licorería con venta de cerveza	295.90	201.21
XXI. Licorería sin venta de cerveza	254.47	183.46
XXII. Bodega de distribución de abarrotes, vinos y licores	473.43	355.08
XXIII. Restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	278.14	189.38
XXIV. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	301.82	213.05
XXV. Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	177.54	134.93
XXVI. Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	207.13	160.97
XXVII. Hotel con servicio de restaurant-bar	236.72	177.54
XXVIII. Hotel y/o motel con venta de cerveza	201.21	142.03
XXIX. Hotel y/o motel con venta de cerveza, vinos y licores	218.97	170.44
XXX. Bar con show o eventos	414.26	236.72
XXXI. Centro nocturno o discoteca	414.26	236.72
XXXII. Video bar con o sin karaoque	284.06	142.03
XXXIII. Cafetería con venta de cerveza	142.03	94.65
XXXIV. Cenadería con venta de cerveza	142.03	94.65
XXXV. Cocina económica con venta de cerveza	177.54	113.63
XXXVI. Lavado de autos con venta de cerveza	118.36	59.18
XXXVII. Marisquerías con venta de cerveza	236.72	142.03
XXXVIII. Fondas con venta de cerveza	177.54	88.77
XXXIX. Pizzerías con venta de cerveza	142.03	82.86
XL. Taquerías con venta de cerveza	142.03	82.86
XLI. Tiendas de conveniencia con venta de cerveza	266.31	153.87
XLII. Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores	295.90	177.54
XLIII. Cocktelería con venta de cerveza	177.54	94.69
XLIV. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	260.39	177.54
XLV. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	349.16	213.05
XLVI. Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas cervezas, vinos y licores:		

## 12 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

Para el caso de refrendo será necesario presentar el comprobante fiscal digital del pago realizado en el Ejercicio Fiscal anterior por concepto de refrendo.

Para efectos de acreditar ante las instancias correspondientes, que se realizó el pago de los derechos que prevé el presente artículo, las Autoridades Fiscales, independientemente del recibo de pago emitirán la constancia correspondiente la cual tendrá vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria en un lugar visible al público dentro de los establecimientos.

En los casos en que el establecimiento inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

### Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 73.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 74.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR / UMA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	5.92	Por evento
b) Luminosos	17.76	Por evento
c) Giratorios	17.76	Por evento
II. Tipo Bandera	11.84	Por evento
III. Unipolar	11.84	Por evento
IV. Mantas Publicitarias	2.37	Por evento
V. Anuncios colocados en:		
VI. Globos aerostáticos anclados	3.56	Por evento
VII. Globos aerostáticos móviles	2.61	Por evento
VIII. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1.19	Por evento
IX. Carteleros de:		
a) Cines	1.78	Por evento
b) Circos	1.19	Por evento

**Artículo 75.** Las personas físicas o morales tenedoras y usuarias de altavoces o publicidad móvil en la vía pública, o visibles de la vía pública y casa habitación requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Carros altavoces		
a) Con una bocina	1.19	Mensual
b) Con dos bocinas	2.37	Mensual
II. Bocina fija	6.30	Anual
III. Publicidad móvil	6.00	Mensual
IV. Publicidad eventual	0.30	Diario

### Sección Novena. Agua Potable y Drenaje Sanitario

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 77.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 78.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Suministro de Agua Potable	Doméstico	0.45	Mensual
	Comercial	0.67	
	Industrial	1.00	

**Artículo 79.** El derecho por servicio de drenaje sanitario se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	2.84	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	1.43	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	1.78	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 81.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 82.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Consulta médica general	0.36	Por evento
II. Inspección sanitaria en los establecimientos comerciales, industriales y servicios	1.43	Por evento
III. Certificado médico	1.43	Por evento
IV. Servicios prestados para el control de enfermedades	1.19	Por evento
V. Terapias Psicológicas	0.36	Por evento
VI. Examen médico a meretrices, sexoservidoras y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	2.02	Por evento
VII. Expedición de carnet de control sanitario a meretrices y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	2.37	Por evento
VIII. Reposición de libretos por pérdida, extravíos y/o robo a sexo trabajadoras, sexo trabajadoras ambulantes, en bares y centros nocturnos	4.87	Por evento

### Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 83.** Es objeto de este derecho el uso del servicio de sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

**Artículo 84.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 85.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	0.04	Por evento

### Sección Décima Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar) y padrón de contratista

**Artículo 86.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 87.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 88.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	23.7	Anual
II. Revocación de registro en el padrón de contratista	11.84	Anual

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 90. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**Sección Única. Otros Derechos**

Artículo 91. El cobro de estos derechos se causará, determinarán y liquidarán en los términos del Título Tercero, Capítulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 92. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales, por concepto de:

- I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de residencia de origen de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentos definan a cargo de los Ayuntamientos;
- II. Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio; y
- III. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores.

Artículo 93. Son sujetos de pago de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior o, en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 94. Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA
I. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	5.92
II. Certificación de la superficie de un predio	3.56
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	3.56
IV. Integración al Padrón Municipal	1.78
V. Cédula fiscal inmobiliaria	3.20
VI. Cancelación de la cuenta predial	1.43
VII. Avalúos.	
a) Extensiones mínimas hasta 100 m <sup>2</sup>	1.43
b) Extensiones intermedias de 101 a 200 m <sup>2</sup>	2.14
c) Extensiones grandes de 201 m <sup>2</sup> en adelante	2.96
VIII. Verificación física	1.78
IX. Constancia emitida por la Dirección de Protección Civil de forma general a particulares.	2.37
X. Constancia de Seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil para parques edificados o sub-estaciones, o parques industriales por unidad	295.88
a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva por m <sup>2</sup>	0.10
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones y continuación de operaciones para locales comerciales y oficinas por m <sup>2</sup>	0.10
c) Constancia de seguridad para trámites oficiales, espectáculos públicos u otros	5.92
d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	17.76

Artículo 95. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones; y
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles**

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (salón de usos múltiples)	35.51	Por evento

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 97. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 98. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA VALOR UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Volteo	5.92	Por evento
II. Arrendamiento de Retroexcavadora	5.92	Por evento

**Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 99. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Ramo 28, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 100. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Fondo III, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

**Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 101. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Fondo IV, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 102. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Convenios Federales, los cuales deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

**Sección Séptima. Productos Financieros Convenios Estatales**

Artículo 103. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Convenios Estatales, los cuales deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 104. El Municipio de San Blas Atempa percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Recursos Fiscales y Propios, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 105. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 106. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 107. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su reglamento de faltas de policía y Bando de Policía y Gobierno de San Blas Atempa Oaxaca, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el Municipio de San Blas Atempa Oaxaca, Distrito de Tehuantepec, se realizara en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

Para el efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla:

N.	CÓDIGO	CONCEPTO	ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC OAXACA.	MÍNIMO UMA	MÁXIMO UMA
1	MPS-02	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes,	Artículo 9, fracción II	8.00	20.00
2	MPS-03	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público,	Artículo 9, fracción III	8.00	30.00
3	MPS-04	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la cercanía de los domicilios de éstas,	Artículo 9, fracción IV	6.00	35.00
4	MPS-05	Encender piezas pirotécnicas o elevar	Artículo 9, fracción V	6.00	35.00

		globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal,			
5	MPS-06	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo,	Artículo 9, fracción VI	5.00	10.00
6	MPS-07	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo,	Artículo 9, fracción VII	9.00	10.00
7	MPS-08	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos,	Artículo 9, fracción VIII	9.00	15.00
8	MPC-09	Solicitar los servicios de la Policía, establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos,	Artículo 10, fracción I	8.00	20.00
9	MPC-10	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonada o en lugar público,	Artículo 10, fracción II	3.00	5.00
10	MPC-11	Mendigar habitualmente en lugar público,	Artículo 10, fracción III	1.00	5.00
11	MPC-12	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcados las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase,	Artículo 10, fracción IV	5.00	10.00
12	MPC-13	Conducir bicicleta en estado de ebriedad,	Artículo 10, fracción V	5.00	10.00
13	MPP-14	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso	Artículo 11, fracción I	6.00	50.00

		indebido de los servicios públicos,						colocados la basura, desechos o cualquier otro objeto similar,			
14	MPP-15	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.  III.- Maltratar o ensuciar los lugares públicos	Artículo 11, fracción II	8.00	20.00						
15	MPP-16	Utilizar, remoler o transportar el césped flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello,	Artículo 11, fracción III	9.00	50.00						
16	MPP-17	Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos,	Artículo 11, fracción IV	9.00	50.00						
17	MPP-18	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera,	Artículo 11, fracción V	9.00	50.00						
18	MPO-19	Ensuciar, desviar o retener los corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio,	Artículo 12, fracción I	9.00	20.00						
19	MPO-20	Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas,	Artículo 12, fracción II	9.00	30.00						
20	MPO-21	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento,	Artículo 12, fracción III	3.00	30.00						
21	MPO-22	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente	Artículo 12, fracción IV	3.00	10.00						
22	MPO-23							La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acerca del frente de esté o arrojar las basuras de las banquetas a la calle,	Artículo 12, fracción V	3.00	5.00
23	MPO-24							Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector,	Artículo 12, fracción VI	3.00	10.00
24	MPO-25							Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto,	Artículo 12, fracción VII	2.00	10.00
25	MPO-26							Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública, o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier	Artículo 12, fracción VIII	4.00	5.00
26	MPO-27							predio o lugar no autorizado,			
26	MPO-27							Tirar o desperdiciar el agua,	Artículo 12, fracción IX	5.00	15.00
27	MPO-28							Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro,	Artículo 12, fracción X	5.00	20.00
28	MPO-29							Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología,	Artículo 12, fracción XI	5.00	15.00
29	MPB-30							Causar escándalo en lugares públicos,	Artículo 13, fracción I	6.00	15.00
30	MPB-31							Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros,	Artículo 13, fracción II	6.00	20.00

16 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

31	MPB-32	Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos,	Artículo 13, fracción III	5.00	80.00
32	MPB-33	Producir ruido que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido,	Artículo 13, fracción III	5.00	30.00
33	MPB-34	Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente,	Artículo 13, fracción IV	1.00	5.00
34	MPI-35	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona,	Artículo 14, fracción I	9.00	50.00
35	MPI-36	Causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble,	Artículo 14, fracción II	9.00	50.00
36	MPI-37	Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público,	Artículo 14, fracción III	9.00	10.00
37	MPI-38	Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla,	Artículo 14, fracción IV	8.00	10.00
38	MPI-39	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga,	Artículo 14, fracción V	6.00	15.00
39	MPI-40	Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma;	Artículo 14, fracción VI	6.00	20.00
40	MPI-41	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular,	Artículo 14, fracción VII	9.00	15.00
41	MPF-42	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado,	Artículo 15, fracción I	7.00	15.00
42	MPF-43	Invitar en público al Comercio Carnal,	Artículo 15, fracción II	9.00	15.00

43	MPF-44	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión,	Artículo 15, fracción III	5.00	15.00
44	MPF-45	Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, cónyuge o concubina,	Artículo 15, fracción IV	8.00	30.00
45	MPF-46	Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíban su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita,	Artículo 15, fracción V	5.00	35.00
46	MPF-47	Al que consuma sustancias tóxicas, enervantes, fármacos en lugares públicos,	Artículo 15, fracción VI	5.00	15.00
47	MPF-48	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos o dentro de vehículos.	Artículo 15, fracción VII	8.00	15.00

Las infracciones establecidas en esta tabla, tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación el cual se establecerá de acuerdo a los agravantes que se cometa en la infracción de que se trate.

Artículo 108. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 109. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas de carácter fiscal.

II. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 110. Las infracciones por faltas de carácter fiscal serán establecidas por la Autoridad Municipal o Dependencia Administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calcula y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 111. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

Artículo 112. Las infracciones por faltas de carácter fiscal se liquidarán en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y no serán objeto de condonación.

Artículo 113. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.



Artículo 114. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos Reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos.

Artículo 115. Los pagos por los Aprovechamientos derivados del Sistema Sancionatorio Municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos o en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas expresamente para ello.

Las sanciones establecidas en la normatividad vigente para el Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; las tarifas se determinarán por la autoridad municipal conforme a las reincidencias cometidas por el infractor, se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

I. EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

	CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
A	Por no contar con el libretto que acredite las consultas medicas	8.14 a 9.64
B	Por no reportar baja o cambio de meretrices, sexoservidoras y bailarinas exóticas que laboren en bares, centros nocturnos y prostíbulos	8.14 a 9.99

II. POR VIOLACIONES A LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

	CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	
		MINIMO	MÁXIMO
A	Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivos en puestos fijos o semifijos o móviles;	15.00	50.00
B	Por Impedir la visibilidad en las esquinas, calles y callejones;	5.00	7.00
C	Utilizar toda propiedad municipal, así como árboles o anuncios, para amarrar o encadenar cualquier objeto, vehículos, bicicletas o carretones, con motivo del comercio en vía pública;	5.00	10.00
D	No exhibir en todo momento durante el ejercicio de su actividad, los permisos expedidos por la autoridad competente, así como la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias;	5.00	20.00
E	En el caso de comercios con venta de alimentos, no portar su permiso expedido por la Dirección de Salud del municipio;	5.00	15.00
F	No mantener limpia el área individual en la que ejerza su actividad comercial o dejar basura al término de la jornada laboral;	3.00	10.00
G	Tirar en la vía pública grasa o aceite de los alimentos que se expendan;	5.00	10.00
H	Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos; con volúmenes superiores a los decibeles permitidos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;	5.00	20.00
I	Vender o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta;	7.00	18.00
J	Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados;	5.00	20.00
K	Vender, traspasar, arrendar, subarrendar o dar en usufructo el espacio conferido en el permiso;	3.00	12.00
M	Realizar o fomentar, juegos de azar, sorteos, rifas y apuestas en la vía pública;	5.00	16.00

N	Pintar paredes, pisos o áreas en vía pública o propiedad privada o de uso común sin la autorización del propietario.	5.00	25.00
O	Por circular con vehículo exclusivo para realizar comercio sin pagar el permiso correspondiente, por unidad	10.00	70.00

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA
Por incumplimiento en los requisitos indispensables en materia de protección civil a los establecimientos de giro.	
a) Comercial	35.51
b) Servicio	49.72
c) Industrial	71.02

III. EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

	CONCEPTO	TARIFA VALOR UMA	
		MINIMO	MÁXIMO
A	Sanción por ocasionar daños a la vía pública	5.00	10.00
B	Por no contar con la licencia de construcción para ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc. se sancionará por m <sup>2</sup>	7.00	25.00
C	Sanción por construir fuera de alineamiento	5.00	20.00
D	Sanción por ocasionar daños a terceros	5.00	30.00
E	Sanción por retirar los sellos de obra clausurada	5.00	10.00
F	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	10.00	50.00
G	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	5.00	40.00

Artículo 116. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos. Para el Ejercicio Fiscal 2022 las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en el presente artículo utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma.

CÓDIGO	CONCEPTO	UMA
	VEHICULOS	MINIMO-MÁXIMO
	ACCIDENTES	
V001	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	5-10
V006	Por atropellamiento de personas que produzca lesiones.	10-30
V241	Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas resultaren lesionadas.	10-30
V242	Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños.	10-20
V002	Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	4-7
V003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	5-10

## 18 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

V005	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	10-20	V028	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	6-10
	BOCINAS		V029	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	5-9
V007	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los Vehículos.	3-5	V030	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	5-9
V243	Por usar innecesariamente el claxon.	3-5	V031	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	5-9
	CIRCULACIÓN		V032	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda) en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	5-9
V009	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar.	5-9	V033	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	5-10
V010	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	4-9	V035	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	5-9
V011	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	5-9	V036	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria los carriles laterales.	5-9
V012	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos.	6-11	V037	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito.	8-15
V013	Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	12-24	V038	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	5-9
V014	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	5-9	V039	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	5-10
V015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	8-15	V040	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	5-9
V016	Por circular en sentido contrario.	5-10	V244	Por dar vuelta en lugar prohibido.	3-5
V017	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	6-12	V245	Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila.	5-10
V018	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	3-6	V206	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	6-10
V019	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	5-9	V226	Falta de permiso para circular en caravana.	5-9
V020	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	5-9	V229	Por darse a la fuga.	10-30
V021	Por rebasar vehículos por el acotamiento.	8-15	V239	Por alternar el paso de vehículos uno a uno.	5-9
V022	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-9		COMBUSTIBLE	
V023	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo; sentido de su circulación	5-9	V041	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	5-9
V024	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	5-9		COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	
V025	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5-9	V042	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	20-32
V027	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	6-10		CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	
			V043	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares).	6-12
			V044 a	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5-10
			V044 b	Por reincidencia.	10-20
			V045 a	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	1-5
			V045 b	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	5-10
			V045 c	Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida.	5-10
			V046	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5-10
			V247	Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	10-15
			V248 a	Por transportar carne o masa sin el permiso Correspondiente.	10-20
			V249	Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente.	30-50

V048 b	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	6-12	V080	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	5-9
V050	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	4-9	V081	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	5-9
V051 b	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	7-15	V082	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	10-17
V052	Por manejar sin precaución.	6-12	V086	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo.	5-9
V053	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	15-25	V087	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	10-15
V054	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	15-25	V201	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	6-12
V055	Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	7-12	V227	Por no detenerse a una distancia segura.	5-9
V056	Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	8-15	V232	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en Reversa.	
V057	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	8-15	V233	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	3-6
V058	Por obstaculizar los pasos determinados de los Peatones discapacitados.	15-30	V234	Por falta de luces de gálibo o demarcadora.	3-6
V059	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	10-17	V235	Por traer faros en malas condiciones.	5-9
V060	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	10-17	EMISIÓN DE CONTAMINANTES		
V061	Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	8-15	V088	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas.	13-26
V062	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	10-15	V089	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	20-30
V064	Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	5-10	V090	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	10-30
V065	Por conducir con aliento alcohólico.	5-10	V092	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes Para vehículos registrados en otro municipio, Estado o País.	10-33
V065	Por conducir en estado de ebriedad incompleta.	30-10	V093	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5-10
V065	Por conducir en estado de ebriedad completo.	30-50	V253	Tirar o arrojar escombros desde un vehículo.	10-50
V068	Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	20-32	EQUIPO PARA VEHICULOS		
V072	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	6-12	V094	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	5-9
V073	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	8-15	V095	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.	8-15
V250	Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	5-10	V096	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	25-80
V074	Por pasarse las señales rojas de los semáforos.	5-10	V097	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transita con llantas lisas o en mal estado.	6-12
V075	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo.	5-10	V098	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	10-17
V076	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos.	6-12	V099	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos.	8-15
V077	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	10-17	V100	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	1-5
V078	Por circular con las puertas abiertas.	2-5	V101	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	5-9
V079	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	5-9	V102	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo.	5-9
V251	Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente.	1-5	V103	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso.	5-9
V252	Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior.	25-50	V215	Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	5-9
			V216	Por traer un sistema de dirección defectuoso.	4-8
			V217	Por traer un sistema de frenos defectuoso.	4-8
			V218	Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	4-8

## 20 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

V219	Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	5-9	V203	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento.	4-8
V220	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor.	5-9	V207	Por abandonar vehículos en la vía pública.	5-10
V222	Luz baja o alta desajustada.	3-6	V208	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.	6-12
V223	Falta de cambio de intensidad.	3-6	V228	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.	6-12
V224	Falta de luz posterior de placa.	3-6	CONDUCTORES		
V225	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	5-9	V129	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	5-9
V236	Sistema de freno de mano en malas condiciones.	4-8	OBSTACULOS		
V237	Por carecer de silenciador de tubo de escape.	5-9	V130	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	5-9
V238	Limpia parabrisas en mal estado.	3-6	V131	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.	5-9
V254	Por circular sin limpiadores durante la lluvia.	1-5	PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR		
ESTACIONAMIENTO			V132	Por circular sin ambas placas.	10-120
V104	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse.	5-9	V256	Por circular con placas ocultas.	5-10
V105	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5	V257	Por circular con placas y/o Entidad Federativa ilegales.	5-10
V106	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera.	6-12	V133	Por no coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación.	9-18
V107	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	5-9	V135	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	5-10
V255	Por estacionarse en esquina de la bocacalle.	5-10	V137	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes.	3-5
V108	Por estacionarse en más de una fila.	5-10	V140	Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	8-15
V109	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses.	5-10	V221	Placa sobrepuesta o alterada.	20-30
V110	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	6-12	V258	Por circular con documentos falsificados.	50-100
V111	Por estacionarse en sentido contrario.	5-9	SENALES		
V112	Por estacionarse en un puente o estructura elevada.	6-12	V148	Por no obedecer las señales preventivas.	5-9
V113	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	6-12	V149	Por no obedecer las señales restrictivas.	5-9
V114	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	15-30	V150	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	9-18
V115	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	6-12	V151	Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos deportivos.	5-9
V116	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	6-12	V153	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.	6-12
V117	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	6-12	TRANSPORTES DE CARGA		
V119	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	5-12	V154	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en genera sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	10-17
V120	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	6-12	V155	Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	5-9
V123	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente.	6-12	V156	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	8-15
V124	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales Transporte público de pasajeros y de carga.	8-15	V157	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel.	8-15
V125	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	6-12	V158	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	8-15
V126	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.	6-12	V159	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	5-9
V127	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o Camellones.	6-12	V160	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	5-9
V202	Por estacionarse en cajones para discapacitados.	15-30			

V161	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	5-9	V230	Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa Transportadora.	5-9
V162	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	8-15		TAXIS	
V163	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	5-9	V191	Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	5-9
V164	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	8-15	V192	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto.	15-30
V231	Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.	5-9	V193	Por no respetar las tarifas establecidas.	15-30
V231 A	Por transportar material pétreos, escombros y otros Descubiertos.	5-9	V259	Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible.	5-10
	VELOCIDAD		V260	Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión.	20-50
V165	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	10-150	V261	Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión.	40-100
V166	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	4-8	V262	Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión.	100-150
V167	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros Por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	6-12	V194	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	3-5
V168	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	10-15	V195	Por no exhibir en lugar visible la identificación del Conductor y que contenga toda la información solicitada.	5-9
V169	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	5-9	V197	Por no exhibir la póliza de seguros.	5-9
V170	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	10-17	V198	Por utilizar la vía pública como terminal.	8-15
V171	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	5-9	V199	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión Físico mecánica.	6-12
V173	Por no utilizar su sistema de atumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	5-9	V200	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	6-12
V174	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad.	5-9	V263	Por prestar servicio colectivo.	5-10
V175	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	30-60	V264	Por negar la prestación de un servicio.	5-10
	TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEOS Y TAXIS -		V265	Por conducir el taxi sin capuchón.	2-5
V176	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	15-45	V266	Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo.	2-5
V177	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	3-5	V267	Por que el conductor del vehículo carezca de la revista Semestral.	5-10
V178	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados.	15-45	V268	Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo.	2-5
V179	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	15-30	V269	Por cargar combustible con pasaje a bordo.	2-5
V180	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	15-30	V270	Por circular como vehículo sin la razón social.	2-5
V181	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	15-30	V271	Por dar un mal trato al usuario del servicio.	5-10
V182	Por hacer reparaciones en la vía pública.	15-30	V272	Por transportar personas en la parte superior de la carga.	5-10
V183	Por no transitar por el carril derecho.	15-30	V273	Por no cumplir con el servicio de ruta.	20-30
V184	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	2-5	V211	Por accidente con otro vehículo en marcha.	6-12
V185	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	15-45	V212	Por accidente con vehículo estacionado.	6-12
V186	Por no atender debidamente al público usuario, Transeúnte, vecinos y agentes.	5-10	V083	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de Tránsito.	7-15
V187	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada.	15-30	V084	Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.	7-15
V189	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	3-5	V085	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el Reglamento.	6-12
			V118	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	4-9
			V121	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo Estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	5-9
			V205	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de cuota.	3-6
			V204	Por estacionarse en zonas sujetas a pago de cuota.	15-30
			V240	Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	6-12
			V128	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	4-8
			V208	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.	6-12
			V047	Por conducir un vehículo abrazando a una persona u objeto alguno.	6-12
			V190	Por caída de personas.	15-30
			V209	Por atropellamiento de semovientes en lugares indicados.	6-12
			V210	Por atropellamiento de ciclistas.	15-25
			V214	Por volcadura.	6-12
			V063	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	8-15
			V065	Por conducir en estado de ebriedad, por primera vez.	20-32
			V066	Por conducir en estado de ebriedad, por segunda vez.	40-62

22 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

V067	Por conducir en estado de ebriedad, por tercera vez	60-92	M015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	5-9
V068	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por primera; vez	20-32	M016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5-9
V069	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por segunda vez	40-62	M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5-9
V070	Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos, por tercera vez	60-92	M019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	5-9
V071	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	20-32	M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	5-20
V091	Por no portar calcomanía de verificación de Contaminantes.	15-33	M021	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	5-9
V134	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	5-9	M022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los Vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	5-9
V138	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	8-15	M023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5-10
V139	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.	5-9	M076	Por reincidencia.	10-20
V144	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5-9	M024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su Vencimiento no exceda de treinta días.	1-5
V145	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal en el país.	5-9	M077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su Vencimiento exceda de treinta días.	5-10
V136	Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	5-9	M078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	5-10
<b>MOTOCICLISTAS</b>			M025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5-10
M001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	6-12	M026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	6-12
M002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	3-6	M027	Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones.	20-30
M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	8-15	M028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5-10
<b>CIRCULACIÓN MOTOS</b>			M029	Por manejar sin precaución.	6-12
M004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.	5-9	M030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por Resolución de Autoridad competente.	9-18
M005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	4-8	M031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones Discapacitados.	9-15
M006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	4-8	M034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	5-10
M007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	5-9	M035	Por conducir en estado de ebriedad.	15-50
M008	Por circular en sentido contrario.	5-10	M036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	20-30
M009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	3-6	M037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	6-12
M010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	4-8	M038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	6-12
M011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	6-12	M039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	12-20
M012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	6-12	M040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6-12
M013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	3-6	M074	Por no circular por el centro del carril.	4-8
M014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	5-9			

ESTACIONAMIENTO MOTOS		
M042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5
M043	Por estacionarse en más de una fila.	5-10
M044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	4-8
M045	Por estacionarse en sentido contrario.	6-10
M046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	6-10
M047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6-10
M048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	5-10
M049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	5-10
LUCES MOTOS		
M050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	5-9
M051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	5-9
M052	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	5-9
M053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen así como su equipo.	4-8
M054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	8-15
M055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	4-8
PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR MOTOS		
M056	Por circular sin placas.	10-20
M058	Por no portar la tarjeta de circulación.	5-10
SEÑALES MOTOS		
M062	Por no obedecer las señales preventivas.	5-9
M063	Por no obedecer las señales restrictivas.	6-12
M064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo cualquier otra señal.	8-12
M065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	8-15
VELOCIDAD MOTOS		
M066	Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso.	5-9
M067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	5-9
M068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	5-9
M069	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6-12
M070	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	5-9
M072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	5-9
M073	Por realizar actos de acrobacia.	6-12
M057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	4-8
M061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5-9
M033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	6-12
M041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además de conductor, o transporta carga.	4-8
M075	Atropellamiento motos.	10-20
CICLISTAS		
C001	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	3-6
C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	3-6
C003	Por no respetar las señales de los semáforos.	3-6
C004	Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	2-4
C005	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	5-9
C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	3-9
C009	Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.	1-9
CARROS DE TRACCIÓN		
CT01	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad carros de tracción humana o animal.	2-5
CT02	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior.	2-5
CT03	Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia.	5-9
CT04	Por transitar fuera de la zona autorizada.	6-12
CT04	Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales.	6-12
CT06	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	3-6
MOTOCARROS		
MC001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	6-12
MC002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	3-6
MC003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	9-17
CIRCULACIÓN MOTOCARROS		
MC004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	6-10
MC005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar.	5-10
MC006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	5-10
MC007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte Público.	6-10
MC008	Por circular en sentido contrario.	6-11
MC009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	4-7
MC010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-10

24 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ENERO DEL AÑO 2022

MC011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	6-12	MC038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	5-10
MC012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	6-12	MC039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	3-8
MC013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	4-8	MC040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	5-15
MC014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	6-10	MC074	Por no circular por el centro del carril.	9-19
MC015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	6-10	ESTACIONAMIENTO MOTOCARROS		
MC016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	6-10	MC042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5
MC018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5-10	MC043	Por estacionarse en más de una fila.	5-10
MC019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua,	6-12	MC044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	5-10
MC020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	5-20	MC045	Por estacionarse en sentido contrario.	6-10
MC021	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	5-10	MC046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	6-10
MC022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	3-10	MC047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6-10
MC023	Por conducir sin la licencia o permisó específico para el tipo de unidad.	5-30	MC048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	5-10
MC076	Por reincidencia.	20-40	MC049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	5-10
MC024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	20-30	LUCES MOTOCARROS		
MC077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	15-30	MC050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces Posteriores.	6-10
MC078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	10-20	MC051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	6-10
MC025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea Utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	10-25	MC052	Por no emplear las luces direccionales para indicar Cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	6-10
MC026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso.	5-20	MC053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que Manejen así como su equipo.	5-10
MC027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	20-100	MC054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo Incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	9-16
MC028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5-20	MC055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces Direccionales o intermitentes.	5-10
MC029	Por manejar sin precaución.	3-15	PERMISO PARA CIRCULAR O REGULARACION MOTOCARROS		
MC030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	20-50	MC056	Por circular sin permiso.	12-22
MC031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	5-10	SENALES MOTOCARROS		
MC034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	5-15	MC062	Por no obedecer las señales preventivas.	6-11
MC035	Por conducir en estado de ebriedad.	10-25	MC063	Por no obedecer las señales restrictivas.	7-14
MC036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	5-40	MC064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	9-13
MC037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo.	5-10	MC065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	9-16
			VELOCIDAD MOTOCARRO		
			MC067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	6-11
			MC068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6-11
			MC069	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	7-14
			MC070	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por la vía pública.	6-10



MC072	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	6-10	MT021	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	6-10
MC057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	4-8	MT022	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	6-10
MC061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5-8	MT023	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	6-11
MC033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	6-12	MT076	Por reincidencia.	11-22
MC041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga	4-8	MT024	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	2-6
MC075	Atropellamiento motocarros.	10-20	MT077	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	6-12
MC079	Por ascenso y descenso en lugar prohibido.	5-8	MT078	Por conducir sin tarjeta de circulación.	2-11
	MOTOTAXI		MT025	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	6-12
MT001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las Autoridades competentes.	6-12	MT026	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso.	7-13
MT002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	3-6	MT027	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	21-33
MT003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se Produzcan hechos que pudieran configurar delito.	9-17	MT028	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	6-12
	CIRCULACIÓN MOTOTAXI		MT029	Por manejar sin precaución.	6-12
MT004	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de Aproximación.	6-10	MT030	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	10-20
MT005	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	5-10	MT031	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	10-16
MT006	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U.	5-10	MT034	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	10-18
MT007	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	6-10	MT035	Por conducir en estado de ebriedad.	2-12
MT008	Por circular en sentido contrario.	6-11	MT036	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	16-52
MT009	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	4-7	MT037	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	7-14
MT010	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5-10	MT038	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	7-14
MT011	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el Acontaminado.	6-12	MT039	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	13-33
MT012	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad Cuando otro vehículo intente rebasarlo.	6-12	MT040	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7-14
MT013	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor Cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	4-8	MT074	por no circular por el centro del carril.	4-10
MT014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	6-10		ESTACIONAMIENTO MOTOTAXI	
MT015	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	6-10	MT042	Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-4
MT016	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	6-10	MT043	Por estacionarse en más de una fila.	5-10
MT018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	6-10	MT044	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	5-10
MT019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	6-10	MT045	Por estacionarse en sentido contrario.	6-10
MT020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	6-10	MT046	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	6-10
			MT047	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6-10
			MT048	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	5-10

MT049	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	5-10
<b>LUCES MOTOTAXI</b>		
MT050	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	6-10
MT051	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	6-10
MT052	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	6-10
MT053	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen así como su equipo.	5-10
MT054	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	9-16
MT055	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	5-10
<b>PERMISO PARA CIRCULAR O REGULARACION MOTOTAXI</b>		
MT056	Por circular sin permiso.	12-22
<b>SEÑALES MOTOTAXI</b>		
MT062	Por no obedecer las señales preventivas.	6-11
MT063	Por no obedecer las señales restrictivas.	7-14
MT064	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	9-13
MT065	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el Señalamiento.	9-16
<b>VELOCIDAD MOTOTAXI</b>		
MT067	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente dar vuelta a la izquierda o derecha.	6-11
MT068	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6-11
MT069	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	7-14
MT070	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por la vía pública.	6-10
MT071	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	6-10
MT057	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	4-8
MT061	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5-8
MT033	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores.	6-12
MT041	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga.	4-8
MT075	Atropellamiento Moto taxi.	10-20

Las Autoridades Fiscales podrán aplicar los descuentos previstos en la normatividad vigente del Municipio de San Blas Atermpa, Oaxaca, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Se exceptúan de lo dispuesto por este párrafo los códigos C003, V058, V065, V074, V075, V114, V129, V150, V202, M031, M035, M039, M046, M064, MC031, MC035, MC039, MC046, MO64, sobre los cuales no aplicará descuento alguno por pronto pago.

#### Sección Segunda. Indemnización

Artículo 117. Constituyen indemnización los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

#### Sección Tercera. Reintegros

Artículo 118. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección Cuarta. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

Artículo 119. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

#### Sección Quinta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 120. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

#### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones

Artículo 121. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 122. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

Artículo 124. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de

colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO QUINTO  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 125.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO NOVENO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,  
Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 126.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO DÉCIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 127.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar un 90% del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2022.	* El importe del impuesto podría dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente durante los meses de enero, marzo mayo, julio, septiembre y noviembre	* Recaudar el 85 % del impuesto predial trimestral del ejercicio fiscal 2022
	* Se aplicará un descuento del 10% al 50% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre	* Recaudar el 70% de impuesto predial con bonificaciones y descuentos.
Recaudar un 90% del impuesto predial correspondiente a rezagos.	* Para jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.	* Recaudar el 70% de impuesto predial en pagos ordinarios
Recaudar un 90% en el rubro de derechos en la administración de mercados.	*En prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio, la recaudación se realizará de manera diaria. *Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento del mercado y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones.	*Recaudar el 90% en derechos de locatarios y vendedores ambulantes al término del día.
Recaudar un 90% en los demás conceptos de derechos establecidos en esta Ley.	*Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, alumbrado público, vigilancia y demás relacionados y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones en materia de derechos.	*Recaudar el 90% en derechos.
Incrementar un 10 % de la recaudación en Productos de Tipo corriente.	*Explotar los bienes propiedad del municipio en arrendamientos, como son; Salón de usos múltiples, volteo y retroexcavadora. *Rentar los bienes propiedad del municipio en un costo considerable y benéfico a los ciudadanos del municipio.	*Recaudar en un corte mensual el importe de tres arrendamientos.
Recaudar el 100% en Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales.	*Aperturar de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo. *Cumplir con la Normatividad aplicable para cada Ramo. *Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a Convenios Federales.	*Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado de convenios.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 24,238,375.02	\$ 29,086,049.62	\$ 34,903,259.15	\$ 41,883,910.58
A Impuestos	\$ 643,865.80	\$ 772,638.96	\$ 927,166.75	\$ 1,112,600.10
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00	\$ 1.20	\$ 1.44	\$ 1.73
D Derechos	\$ 4,622,125.21	\$ 5,546,550.25	\$ 6,655,860.30	\$ 7,987,032.36
E Productos	\$ 52,046.68	\$ 62,456.02	\$ 74,947.22	\$ 89,936.66
F Aprovechamientos	\$ 23,041.33	\$ 27,649.60	\$ 33,179.52	\$ 39,815.42
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 18,897,293.00	\$ 22,676,751.60	\$ 27,212,101.92	\$ 32,654,522.30
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
J Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 49,468,793.49	\$ 59,362,552.59	\$ 71,235,062.31	\$ 85,482,073.97
A Aportaciones	\$ 49,468,790.49	\$ 59,362,548.59	\$ 71,235,058.31	\$ 85,482,069.97
B Convenios	\$ 1.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 73,707,169.51	\$ 88,448,603.21	\$ 106,138,322.45	\$ 127,365,985.55
<b>Datos Informativos</b>				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

Municipio de San Blas Atempa, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 18,285,711.98	\$ 24,132,122.30	\$ 26,234,603.74	\$ 24,238,373.02
A Impuestos	\$ 103,500.50	\$ 482,631.00	\$ 513,633.41	\$ 643,865.80
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00

D Derechos	\$ 2,368,055.00	\$ 2,687,266.30	\$ 3,751,226.33	\$ 4,622,125.21
E Productos	\$ 11,505.99	\$ 36,000.00	\$ 40,001.00	\$ 52,046.68
F Aprovechamiento	\$ 57,110.00	\$ 56,987.00	\$ 60,504.00	\$ 23,041.33
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 15,745,540.49	\$ 16,869,238.00	\$ 16,869,238.00	\$ 18,897,293.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ 4,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 111,676,436.47	\$ 49,485,492.40	\$ 49,485,492.40	\$ 49,468,790.49
A Aportaciones	\$ 49,902,286.47	\$ 49,485,492.40	\$ 49,485,492.40	\$ 49,468,790.49
B Convenios	\$ 61,774,150.00	\$ -	\$ -	\$ -
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 129,962,148.45	\$ 73,617,614.70	\$ 75,720,096.14	\$ 73,707,163.51
<b>Datos Informativos</b>				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$73,707,169.52
INGRESOS DE GESTIÓN			\$5,341,080.03
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$643,865.80
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,901.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$216,978.80
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$280,984.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,622,125.21
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$134,885.33
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,487,239.88

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$52,046.68
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$52,046.68
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,041.34
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,041.34
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$68,366,087.49
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$18,897,293.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,334,960.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,822,850.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$570,920.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$344,636.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,059,796.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$134,370.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$558,295.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$49,482.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,984.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$49,468,790.49
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$36,395,366.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$13,073,424.49
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

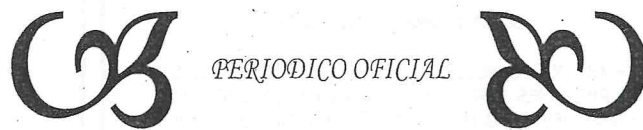
## ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	73707168.52	6142270.36	6142265.38	6142263.38	6142263.38	6142263.38	6142263.38	6142263.38	6142263.38	6142263.38	6142263.38	6142263.38	6142263.38
Impuestos	643865.80	53856.32	53856.32	53855.32	53855.32	53855.32	53855.32	53855.32	53855.32	53855.32	53855.32	53855.32	53855.28
Impuestos sobre los Ingresos	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	145801.00	12158.42	12158.42	12158.42	12158.42	12158.42	12158.42	12158.42	12158.42	12158.42	12158.42	12158.42	12158.38
Impuestos sobre la Producción, al Consumo y las Transacciones	216976.80	18081.57	18081.57	18081.57	18081.57	18081.57	18081.57	18081.57	18081.57	18081.57	18081.57	18081.57	18081.53
Impuestos no Comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores (Inadecuación de Liquidación o pago)	280864.00	23415.33	23415.33	23415.33	23415.33	23415.33	23415.33	23415.33	23415.33	23415.33	23415.33	23415.33	23415.37
Contribuciones de mejoras	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	4822125.21	385177.10	385177.10	385177.10	385177.10	385177.10	385177.10	385177.10	385177.10	385177.10	385177.10	385177.10	385177.11
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	134895.33	11240.44	11240.44	11240.44	11240.44	11240.44	11240.44	11240.44	11240.44	11240.44	11240.44	11240.44	11240.48
Derechos por Prestación de Servicios	4487239.88	373936.66	373936.66	373936.66	373936.66	373936.66	373936.66	373936.66	373936.66	373936.66	373936.66	373936.66	373936.62
Productos	52046.66	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.28
Productos	52046.66	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.22	4337.28
Aprovechamientos	23041.33	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.12
Aprovechamientos	23041.33	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.11	1920.12
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	88366087.48	5897178.63	5897174.63	5897173.63	5897173.63	5897173.63	5897173.63	5897173.63	5897173.63	5897173.63	5897173.63	5897173.63	5897173.56
Participaciones	18897283.00	1574774.42	1574774.42	1574774.42	1574774.42	1574774.42	1574774.42	1574774.42	1574774.42	1574774.42	1574774.42	1574774.42	1574774.36
Aportaciones	49468790.48	4122389.21	4122389.21	4122389.21	4122389.21	4122389.21	4122389.21	4122389.21	4122389.21	4122389.21	4122389.21	4122389.21	4122389.18
Convenios	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias Asignaciones y	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.